

de 14 de octubre), modificada por Orden de 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1987), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**13839** *ORDEN de 22 de mayo de 1987 por la que se modifica a la firma «Química Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación del producto denominado comercialmente OTA-480.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Química Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación del producto denominado comercialmente OTA-480, autorizado por Ordenes de 12 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 24), prorrogada, modificada y ampliada por las Ordenes de 23 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) y 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Química Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en plaza del Marqués de Salamanca, 11, Madrid, y número de identificación fiscal A-28075851, en el sentido de variar la redacción de los efectos contables de la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril de 1987), que quedará como sigue:

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de las mercancías de importación.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de junio de 1985 para el producto I y desde el 10 de julio de 1986 para los productos II al VII, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 24), prorrogada, modificada y ampliada por las Ordenes de 23 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) y 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril de 1987), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**13840** *ORDEN de 9 de junio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 19 de julio de 1986, por la Sala Cuarta de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1.739/1985, de convocatoria de puestos de libre designación.*

Vista la sentencia dictada con fecha 19 de julio de 1986, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo.

número 1.739/1985, tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona y promovido por la Asociación Profesional de Inspectores de Finanzas de la Administración Financiera y Tributaria, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso previo de reposición deducido contra la Orden del ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda, de 12 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), que anunció convocatoria para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación, este Ministerio, de conformidad con los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la ejecución de la sentencia de referencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación Profesional de la Asociación Profesional de Inspectores de Finanzas de la Administración Financiera y Tributaria, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso previo de reposición deducido contra la Orden del ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre de 1985), que anunció convocatoria para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación, declaramos la nulidad de ambas resoluciones por violación del principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución Española, con imposición de las costas procesales a la Administración demandada.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación en un solo efecto para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alfonso.

Ilmos. Sres. Secretario general de Hacienda, Director general de Inspección Financiera y Tributaria y Director general de Servicios.

**13841** *CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 14 de abril de 1986 por el que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de La Coruña formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de 19 de enero de 1987, a continuación se formula la siguiente rectificación.

En la página 1451, segunda columna, párrafo tercero, donde dice: «Están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios prestados por los Ayuntamientos mediante el pago de unas tasas relativas a la enseñanza del ballet, música y danzas», debe decir: «Están sujetos pero exentos del impuesto sobre el Valor Añadido los servicios prestados por los Ayuntamientos mediante el pago de unas tasas relativas a la enseñanza del ballet, música y danzas».

**13842** *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de febrero de 1987, por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa, con su cambio medio correspondiente al cuarto trimestre de 1986, a efectos de lo previsto en el artículo 6.º j), de la Ley 30/1977, de 14 de noviembre, en relación con el impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 10 de marzo de 1987, a continuación se formula la siguiente rectificación.

En la página 7140, columna izquierda, entre «Sociedad de Cartera del Vallés» y «Tacisa», debe incluirse: «SOCYAM. Sociedad de Inversión Mobiliaria... 100».